El Presidente del Estado de Guatemala, se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

El Presidente del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO.

Num. 112.

La Asamblea constituyente del Est.° de Guatemala:

Habiendo tomado en consideracion lo justo que es tributar todo honor y reverencia á la Iglesia de Jesucristo y sus ministros: atendiendo à que estos no han debido ser privados de su fuero sin contar en cuanto es necesario con la autoridad eclesiàstica: reconociendo que por efecto de las innovaciones en materia tan delicada se esperimentan graves males, no solo en el órden religioso, sino tambien en el civil; y deseando aplicar á ellos el oportuno remedio;

HA DECRETADO.

1.—Se restablece à los eclesiásticos en el goce del fuero de su estado, en la conformidad en que lo tenian por los cánones y por las leyes civiles, ántes de que las Cortes españolas espidiesen el decreto de 26 de Setiembre de 1820.

2.—Queda por consiguiente abrogado este decreto y cualquiera otra disposicion que sobre desafuero de los eclesiàsticos se haya expedido con posterioridad.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones.—Guatemala, à veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta.—*Miguel Larreynaga*, Presidente.—*José Domingo Estrada*, Secretario.—*Manuel José Salazar*, Secretario.

Casa del Supremo Gobierno.—Guatemala, Noviembre 9 de 1840.

Por tanto: ejecutese.

Mariano Rivera Paz.

Al Sr. Srio. de gobernacion Presb. Dr. Basilio Zeceña.

Y por disposicion del Presidente del Estado se imprime, publica y circula.——

Guatemala Noviembre 9 de 1840.

Zeceña.

Imprenta del Gobierno, á cargo de A. España.